



MENDOZA, 28 de octubre de 2020.

VISTO:

El Expediente Electrónico E-CUY:0006600/2020, correspondiente al Expediente en soporte papel CUY:0017490/2019, donde la Dirección General de Educación Secundaria (DiGES), dependiente de la Secretaría Académica del Rectorado, eleva las actuaciones relacionadas con el proyecto de modificación de la Ordenanza N° 38/1995-C.S. y su reglamentaria Ordenanza N° 39/1995-C.S., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza N° 38/1995-C.S., se aprobó el "Régimen para la Carrera Docente y Junta Calificadora de Méritos para los Establecimientos que integran la Dirección General de Educación Polimodal (DiGEP)" y, a través de la Ordenanza N° 38/1995-C.S., se aprobó el reglamento de la misma.

Que la DiGES informa que la referida modificación surge de la necesidad de actualizar la terminología utilizada en la misma, como consecuencia de la transformación educativa impuesta por la Ley de Educación Nacional, como así también de la experiencia derivada de su aplicación, a partir de la cual se advierten ciertos defectos en los procedimientos que se sugiere subsanar, para que puedan aplicarse de manera integral a todos los Colegios dependientes de esta Casa de Estudios.

Que, además, dado que las referidas Ordenanzas datan de 1995, se propone actualizar las normas, contemplando diferentes situaciones que no se habían previsto en aquel momento y que sí se han considerado en el proyecto que se eleva en las presentes actuaciones.

Que la Dirección de Asuntos Legales del Rectorado, en su Dictamen N° 1733/2019, expresa que no tiene objeciones formales ni sustanciales que formular a la propuesta referida.

Que el proyecto de modificación fue aprobado por unanimidad por el Comité de Educación Secundaria, conforme consta en el Punto 5 del Acta de la reunión del día 28 de octubre de 2019.

Que las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Docencia y Concursos de este Cuerpo solicitan, a fs. 30 del Expediente en soporte papel contenido en las presentes actuaciones, la revisión del proyecto presentado, específicamente en relación a lo estipulado en su Artículo 29: Carácter del personal docente, considerando que se deben simplificar las categorías que reviste el personal docente, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de la UNCUYO; y en relación a las fechas de aplicación.

Que, a fs. 31/35 del Expediente CUY:0017490/2019, contenido en VAR-CUY:0007844/2020 obra ampliación del informe elevado por la Dirección General de Educación Secundaria (DiGES), en respuesta a lo solicitado por las referidas Comisiones.

Que, en consecuencia, la Comisión de Docencia y Concursos de este Consejo Superior considera pertinente y adecuado el Proyecto presentado y aconseja su aprobación.

Que, mediante VAR-CUY:0008277/2020, la DiGES adjunta el proyecto definitivo en relación a la Normativa Docente para los Establecimientos Secundarios de la Universidad Nacional de Cuyo, a través del cual se modifica lo dispuesto en la Ordenanza N° 38/1995-C.S. y su reglamentaria Ordenanza N° 39/1995-C.S.

Ord. N° 30/2020



-2-

Por ello, atento a lo expuesto, el Dictamen N° 1733/2019 de la Dirección de Asuntos Legales, con el aval de la Secretaría Académica del Rectorado, lo dictaminado por la Comisión de Docencia y Concursos y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 11 de marzo de 2020,

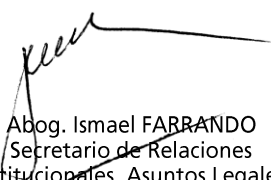
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO  
ORDENA:

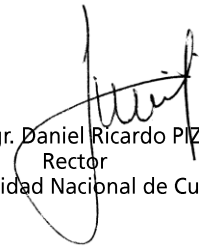
ARTÍCULO 1°.- **Aprobar la NORMATIVA DOCENTE PARA LOS ESTABLECIMIENTOS SECUNDARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, contenida en el Anexo I de la presente norma**, que consta de VEINTIDÓS (22) hojas, a través de la cual se modifica lo dispuesto en la Ordenanza N° 38/1995-C.S. y su reglamentaria Ordenanza N° 39/1995-C.S. que regula el "Régimen para la Carrera Docente y Junta Calificadora de Méritos para los Establecimientos que integran la Dirección General de Educación Polimodal (DiGEP)", **conforme al proyecto elevado por la Dirección General de Educación Secundaria (DiGES), dependiente de la Secretaría Académica del Rectorado**, por las razones expuestas en los considerandos de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- La presente norma, que se emite en formato digital, será reproducida con el mismo número en soporte papel, cuando concluya la situación de emergencia en relación a la pandemia del Coronavirus COVID-19 y puedan reiniciarse con normalidad las actividades presenciales en el Rectorado de la Universidad Nacional de Cuyo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior.

  
Dra. Ing. Agr. María Dolores LETTELIER  
Secretaría Académica  
Universidad Nacional de Cuyo

  
Abog. Ismael FARRANDO  
Secretario de Relaciones  
Institucionales, Asuntos Legales,  
Administración y Planificación  
Universidad Nacional de Cuyo

  
Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI  
Rector  
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N° **30/2020** \_ \_ \_ \_

VARIOS  
yc\_6600-Proy.Modif.Carrera Doc-Junta Calif

## ANEXO I

-1-



UNCUYO  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO

EDUCACIÓN  
SECUNDARIA  
SECRETARÍA  
ACADÉMICA

### NORMATIVA DOCENTE PARA LOS ESTABLECIMIENTOS SECUNDARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

#### ÍNDICE:

#### TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

##### Capítulo I: Funciones docentes

Artículo 1: Definición de docente

Artículo 2: Adquisición de los derechos y deberes docentes.

##### Capítulo II: Deberes y derechos de los docente

Artículo 3: Deberes del personal docente

Artículo 4: Derechos del personal docente

Artículo 5: Extinción de los derechos y deberes del docente

##### Capítulo III: Junta Calificadora de Méritos

Artículo 6: Junta Calificadora de Méritos

##### **Sección A: Funciones, atribuciones e integración.**

Artículo 7: Funciones y atribuciones de la Junta Calificadora de Méritos

Artículo 8: Integración de la Junta Calificadora de Méritos

Artículo 9: Cargos Administrativos

Artículo 10: Representante de la DIGES

Artículo 11: Requisitos para ser miembro de la Junta Calificadora

Artículo 12: Duración en el cargo

Artículo 13: Participación en concursos

Artículo 14: Carga Horaria

##### **Sección B: Elecciones de la Junta Calificadora de Méritos.**

Artículo 15: Elección de los miembros de Junta

Artículo 16: Padrones

Artículo 17: Junta Electoral

Artículo 18: Candidatos

Artículo 19: Electores

Artículo 20: Circuitos eleccionarios

Artículo 21: Escrutinio

Artículo 22: Fecha de elección

Artículo 23: Fiscalización de la elección

Artículo 24: Mesas de votos - Escrutinio

Artículo 25: Asunción de funciones

Artículo 26: Renuncia, exoneración o jubilación de un miembro de Junta.

## ANEXO I

-2-



UNCUYO  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO

EDUCACIÓN  
SECUNDARIA  
SECRETARÍA  
ACADÉMICA

### TÍTULO II: DEL PERSONAL DOCENTE

#### Capítulo IV: Ingreso a la docencia

Artículo 27: Ingreso a la docencia

Artículo 28: Requisitos para el ingreso

Artículo 29: Carácter del personal docente

Artículo 30: Evaluación de desempeño

Artículo 31: Interinatos

Artículo 32: Prórroga de la designación de interinos

Artículo 33: Imposibilidad de prórroga en la designación, participación en concursos o efectivización

#### Capítulo V: Efectivización de docentes en horas y cargos

##### **Sección A: Requisitos para efectivizar**

Artículo 34: Efectivización del personal con título docente

Artículo 35: Efectivización del personal con título habilitante

Artículo 36: Efectivización del personal con suplencias o reemplazos de larga duración

Artículo 37: Personal con título supletorio

##### **Sección B: Proceso de efectivización**

Artículo 38: Comisiones evaluadoras

Artículo 39: Comunicación

Artículo 40: Documentación y plazos para el interesado

Artículo 41: Documentación y plazos para la escuela

Artículo 42: Evaluación y trámite

Artículo 43: Consecuencias de la efectivización

#### Capítulo VI: Disponibilidad

Artículo 44: Declaración de disponibilidad

Artículo 45: Reubicación del personal en disponibilidad

Artículo 46: Reubicación en diferente cantidad de horas

Artículo 47: Disminución o incremento de horas en el espacio curricular

Artículo 48: Rechazo de la reubicación

Artículo 49: Imposibilidad de reubicación. Plazos de disponibilidad

Artículo 50: Plazos de disponibilidad

Artículo 51: Agentes en licencia con goce de haberes

Artículo 52: Agentes en licencia sin goce de haberes

Artículo 53: Licencias durante la disponibilidad

#### Capítulo VII: Traslados

Artículo 54: Clases de traslados

Artículo 55: Requisitos para solicitar el traslado

Artículo 56: Procedimiento para concretar el traslado

Artículo 57: Toma de posesión de las horas o cargos en los traslados por concentración

Artículo 58: Toma de posesión en los demás casos de traslado

Artículo 59: Horas o cargos destinados a traslados

## ANEXO I

-3-



UNCUYO  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO

EDUCACIÓN  
SECUNDARIA  
SECRETARÍA  
ACADÉMICA

### Capítulo VIII: Acrecentamiento

- Artículo 60: Requisitos para acceder al acrecentamiento
- Artículo 61: Horas y cargos destinados al proceso de acrecentamiento - Fecha de publicación
- Artículo 62: Impugnación de horas o cargos
- Artículo 63: Acrecentamiento institucional - Procedimiento
- Artículo 64: Acrecentamiento jurisdiccional - Procedimiento
- Artículo 65: Toma de posesión de las horas o cargos acrecentados

### Capítulo IX: Permutas

- Artículo 66: Permutas
- Artículo 67: Requisitos para solicitar permutas
- Artículo 68: Procedimiento para solicitud de permutas

### Capítulo X: Suplencias

- Artículo 69: Suplente en cargo vacante
- Artículo 70: Prórroga en la designación de suplentes y reemplazantes
- Artículo 71: Renuncia o jubilación del titular

### Capítulo XI: Escalafón

- Artículo 72: Aplicación del convenio colectivo de trabajo

## TÍTULO III: PROCEDIMIENTO PARA INSCRIPCIONES Y COBERTURA DE HORAS Y CARGOS

### Capítulo XII: Inscripción en Junta Calificadora

- Artículo 73: Inscripción en la Junta Calificadora de Méritos
- Artículo 74: Requisitos para la inscripción en la Junta Calificadora
- Artículo 75: Vigencia de los bonos de puntaje
- Artículo 76: Títulos extranjeros

### Capítulo XIII: Calificación de antecedentes.

- Artículo 77: Clasificación e incumbencia de títulos
- Artículo 78: Bonos de puntaje - Entrega - Rectificación

### Capítulo XIV: Cobertura de horas y cargos.

- Artículo 79: Prioridad en la cobertura de vacancias
- Artículo 80: Ofrecimiento de horas y cargos
- Artículo 81: Falta de publicación o publicación errónea
- Artículo 82: Requisitos para la participación en concursos
- Artículo 83: Asignación de horas y cargos
- Artículo 84: Paridad de puntaje
- Artículo 85: Acta de concurso
- Artículo 86: Designaciones de personal
- Artículo 87: Efectiva prestación del servicio
- Artículo 88: Renuncia anticipada.



**UNCUYO**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO

**EDUCACIÓN  
SECUNDARIA**  
SECRETARÍA  
ACADÉMICA

**TÍTULO IV: DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 89: Vigencia

Artículo 90: Plazos y requisitos para efectivización

Artículo 91: Elecciones de Junta Calificadora de Méritos

Artículo 92: Evaluación Docente

Artículo 93: Ítems a valorar para la asignación de puntaje

Artículo 94: Elección de Jefes y Subjefes de Preceptores.

## ANEXO I

-5-



UNCUYO  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO

EDUCACIÓN  
SECUNDARIA  
SECRETARÍA  
ACADÉMICA

### TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I: Funciones docentes

**Artículo 1° - Definición de docente:** Se considera docente, a los efectos de la presente Ordenanza, a quien planifica, conduce, evalúa, dirige, supervisa, orienta, acompaña, complementa, articula y colabora en el proceso de enseñanza y de aprendizaje con sujeción a las normas vigentes en el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo y a toda persona cuyas funciones estén comprendidas en el art. 2, ANEXO I (DOCENTES PREUNIVERSITARIOS) del Decreto 1246/2015 PEN – que homologa el Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales.

**Artículo 2° - Adquisición de los derechos y deberes docentes:** El docente adquiere los deberes y derechos establecidos en las normativas nacionales de aplicación en la UNCuyo y en la presente Ordenanza desde el momento en que realiza la efectiva prestación del servicio para el que fue designado y puede encontrarse en las siguientes situaciones:

- a) **Activa:** Es la situación de todo el personal que se desempeña en las funciones específicas referidas en el art. 1 y el personal en uso de licencia o en disponibilidad con goce de haberes.
- b) **Pasiva:** Es la situación del personal que deja de desempeñar las funciones comprendidas en el art. 1, pero se mantiene vinculado a la Universidad Nacional de Cuyo y comprende al personal en uso de licencia o en disponibilidad sin goce de haberes, el destinado a funciones auxiliares por pérdida de sus condiciones para la docencia activa, el que desempeña funciones públicas electivas y los docentes suspendidos en virtud de sumario administrativo o proceso judicial, sin exclusión de otros casos que esta ordenanza u otras normas de aplicación a la UNCuyo puedan prever.
- c) **Retiro:** Es la situación del personal jubilado.

#### CAPÍTULO II: Deberes y derechos del docente

**Artículo 3° - Deberes del personal docente:** Son deberes del personal docente, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de mayor jerarquía aplicable a los Docentes de las Universidades Nacionales y de lo que establezcan otras leyes y decretos generales para el personal civil de la Nación, los siguientes:

- a) Desempeñar digna, eficaz y lealmente las funciones inherentes a su cargo.
- b) Educar al estudiante en los valores y principios democráticos y en el respeto por los derechos humanos y la forma de gobierno instituida en nuestra Constitución Nacional, excluyendo toda forma de discriminación.
- c) Respetar la jurisdicción académica, técnica administrativa y disciplinaria, así como la estructura jerárquica de la Institución a la que pertenece y la de la Universidad Nacional de Cuyo.
- d) Observar una conducta acorde con la función educativa y no desempeñar actividad alguna que afecte la dignidad del docente.
- e) Ampliar su cultura y propender al perfeccionamiento permanente de su formación pedagógica.
- f) Cumplir los horarios y trabajos asignados a sus funciones.
- g) Observar las normas legales y reglamentarias que regulan el funcionamiento de la institución en la cual trabaja, así como las relativas a su función docente.
- h) Observar el deber de reserva respecto de todo asunto atinente a sus funciones.

Ord. N° 30/2020 \_ \_ \_ \_

## ANEXO I

-6-



UNCUYO  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO

EDUCACIÓN  
SECUNDARIA  
SECRETARÍA  
ACADÉMICA

**Artículo 4° - Derechos del personal docente:** Son derechos de los docentes, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de mayor jerarquía aplicable a los Docentes de las Universidades Nacionales y de lo que establezcan otras las leyes y decretos generales para el personal civil de la Nación, los siguientes:

- a) La estabilidad en el cargo, en la categoría y ubicación, mientras dure su buen desempeño, la que sólo podrá modificarse en virtud de resolución fundada emanada de la autoridad universitaria.
- b) El goce de una remuneración y jubilación justas de acuerdo con las leyes y decretos que establezcan la forma y modo de su actualización.
- c) El derecho a acceder a cargos jerárquicos, al aumento de clases semanales y al traslado, sin más requisito que sus antecedentes profesionales y los resultados de los concursos establecidos en la presente Ordenanza y en la legislación vigente en la UNCuyo.
- d) El cambio de funciones sin merma de la retribución en caso de disminución o pérdida de aptitudes por causas que no son imputables. Este derecho se adquiere a los diez años de servicios docentes, computadas las suplencias, y se extingue al alcanzar la jubilación.
- e) El conocimiento de los antecedentes de los aspirantes y el orden de méritos, para los nombramientos, ascensos, acrecentamientos y permutas, para todos los docentes.
- f) La concentración de tareas.
- g) El ejercicio de su actividad en las mejores condiciones pedagógicas, edilicias, de higiene, del material didáctico y número de alumnos.
- h) El reconocimiento de las necesidades del núcleo familiar.
- i) El goce de las vacaciones reglamentarias.
- j) La libre agremiación para el estudio de los temas educativos y la defensa de sus intereses profesionales.
- k) La participación en el gobierno escolar y en la Junta de Calificadora de Méritos.
- l) Licencias con goce de sueldos para perfeccionamiento.
- m) La asistencia social y su participación, por elección, en el gobierno de la misma.
- n) El ejercicio de todos los derechos políticos inherentes a su condición de ciudadano.
- ñ) El reintegro de los gastos suplidos por el docente para el cumplimiento de sus tareas, siempre que hayan sido previamente autorizados por la autoridad competente.
- o) Tener una ocupación efectiva de acuerdo con su categoría.
- p) Recibir un trato que excluya toda forma de discriminación y de violencia laboral.

**Artículo 5° - Extinción de los derechos y deberes del personal docente:** Los deberes y derechos del personal docente se extinguen por las siguientes razones:

- a) Renuncia.
- b) Jubilación ordinaria o por invalidez.
- c) Fallecimiento.
- d) Aplicación de sanciones de cesantía o exoneración.
- e) Conclusión o vencimiento del plazo determinado por el cual se hubiese designado al docente.
- f) Reintegro del docente en cuyo reemplazo se hubiese designado un docente suplente o reemplazante.

Ord. N° 30/2020 \_ \_ \_ \_

## ANEXO I

-7-



UNCUYO  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO

EDUCACIÓN  
SECUNDARIA  
SECRETARÍA  
ACADÉMICA

### CAPÍTULO III: Junta Calificadora de Méritos

**Artículo 6° - Junta Calificadora de Méritos:** La Junta Calificadora de Méritos, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria de la Universidad Nacional de Cuyo, intervendrá en el análisis y tabulación de títulos, antigüedad y antecedentes del personal que aspire a horas cátedra y/o cargos docentes en los establecimientos secundarios de la UNCuyo, así como en los procedimientos inherentes a los concursos para horas y cargos docentes que se realicen en dichos establecimientos. Además, deberán cumplir las funciones que le quepan en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1246/2015 que homologa el Convenio Colectivo para los Docentes de las Universidades Nacionales.

#### Sección A: Funciones, atribuciones e integración

##### **Artículo 7: Funciones y atribuciones de la Junta Calificadora de Méritos:**

Son funciones y atribuciones de la Junta Calificadora:

- a) Recibir, estudiar, validar, tabular y resguardar los antecedentes de los inscriptos.
- b) Efectuar la clasificación general por orden de mérito en los concursos que correspondiera.
- c) Definir y revisar incumbencias de títulos a partir del estudio de los mismos, de recabar de los establecimientos todos los elementos de juicio convenientes y con el asesoramiento de especialistas que podrán ser específicamente convocados al efecto.
- d) Dentro del marco de su competencia, atender todo lo referente a concursos, permutas, traslados y acrecentamientos y ejecutar los ofrecimientos y asignaciones que específicamente le correspondan.
- e) Dar la más amplia publicidad a las listas de orden de mérito de los aspirantes a permutas, traslados y acrecentamientos.
- f) Ejecutar todas las tareas necesarias para el cumplimiento de las funciones mencionadas en los incisos a), b), c), d) y e) y que se detallan en los siguientes capítulos.
- g) Analizar periódicamente la grilla de puntaje para su actualización.
- h) Publicar la grilla de puntaje.
- i) Elegir, de entre sus miembros, el que cumplirá las funciones de Coordinador quien representará a la Junta ante las instancias pertinentes, el que se renovará cada año.
- j) Fijar el horario de la Junta y de cada uno de sus miembros y del personal administrativo que esté a su cargo.
- k) Dictar su reglamento interno funcional.
- l) Presentar anualmente informe de su actuación.

**ARTÍCULO 8° - Integración de la Junta Calificadora de Méritos:** La Junta Calificadora estará integrada por un representante de los docentes con horas cátedra por cada establecimiento, dos representantes del personal con cargos docentes y un representante de la Dirección General de Educación Secundaria. Habrá además ocho suplentes: seis por los docentes con horas cátedra y dos por el personal con cargos docentes, que reemplazarán a los miembros titulares en caso de licencias o renunciaciones. La Dirección General de Educación Secundaria presidirá la Junta Calificadora y puede reemplazar a su representante en la misma con su decisión y el acuerdo del Comité de Educación Secundaria. Los miembros en funciones elegirán, entre los titulares, al que cumplirá la función de Coordinación, la que se renovará cada año.

Ord. N° 30/2020 \_ \_ \_ \_

## ANEXO I

-8-



UNCUYO  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO

EDUCACIÓN  
SECUNDARIA  
SECRETARÍA  
ACADÉMICA

**ARTÍCULO 9° - Cargos Administrativos:** Además de sus miembros electivos, la Junta Calificadora de Méritos contará con dos cargos de personal administrativo que serán designados de conformidad con la normativa vigente.

**ARTÍCULO 10° - Representante de la DIGES:** La Dirección General de Educación Secundaria designará a su representante en la Junta Calificadora de Méritos. Además de cumplir con las funciones y tareas correspondientes a los restantes miembros, este representante actuará de nexo entre la Junta Calificadora y la autoridad que representa.

**ARTÍCULO 11° - Requisitos para ser miembro de la Junta Calificadora:** Para ser miembro de la Junta Calificadora se requiere cumplir con los siguientes requisitos a la fecha del cierre del padrón electoral:

a) Representantes del personal docente con horas cátedra:

- I. Ser personal docente efectivo con horas cátedra en el establecimiento a cuya representación se aspira.
- II. Revistar en situación activa y no estar en uso de las licencias establecidas en los artículos 46 inc. c, d, e y 49 capítulo II del Decreto 1246/2015 PEN – que homologa el Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales.
- III. Tener CINCO (5) años de antigüedad en la docencia media en la jurisdicción de la Universidad Nacional de Cuyo y DOS (2) años, como mínimo, como docente del establecimiento a cuya representación aspira.
- IV. Tener como mínimo DIECIOCHO (18) horas cátedras, de las cuáles al menos DOCE (12) deben ser efectivas, o cargo equivalente en establecimientos secundarios de jurisdicción de la Universidad Nacional de Cuyo.
- V. No encontrarse en ejercicio de otro cargo electivo, excepto coordinadores y jefes de área.

b) Representante del personal con cargos docentes:

- I. Ser personal con cargo docente efectivo en por lo menos un establecimiento de jurisdicción de la Universidad Nacional de Cuyo y estar cumpliendo las funciones inherentes a su cargo.
- II. Revistar en situación activa, y no estar en uso de las licencias establecidas en los artículos 46 inc. c, d, e y 49 capítulo II del Decreto 1246/2015 PEN – que homologa el Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales.
- III. Tener como mínimo CINCO (5) años de antigüedad en cargos docentes en alguno de los establecimientos secundarios de la UNCuyo.
- IV. No encontrarse en ejercicio de otro cargo electivo, excepto coordinadores o jefes de área.

c) Representante de la Dirección General de Educación Secundaria:

- I. Ser personal docente efectivo en alguno de los establecimientos de la UNCuyo.
- II. Revistar en situación activa, y no estar en uso de las licencias establecidas en los artículos 46 inc. c, d, e y 49 capítulo II del Decreto 1246/2015 PEN – que homologa el Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales.
- III. Tener como mínimo CINCO (5) años de antigüedad en cualquiera de los establecimientos de la UNCuyo.
- IV. Tener como mínimo DIECIOCHO (18) horas cátedras, de las cuáles al menos DOCE (12) deben ser efectivas, o cargo equivalente en establecimientos medios y/o secundarios de la UNCuyo.
- V. No encontrarse en ejercicio de otro cargo electivo, excepto coordinadores o jefes de área.

**ARTÍCULO 12° - Duración en el cargo:** Los miembros de la Junta Calificadora durarán en sus funciones CUATRO (4) años sin posibilidad de reelección. Quien se ha presentado a una elección como suplente del miembro titular y no ha reemplazado a éste por un periodo superior a un año, podrá presentarse en el período siguiente como miembro titular. Habiendo transcurrido un período o elección ambos podrán volver a presentarse. Si se crea un nuevo establecimiento su representante se incorporará en el momento de la próxima elección. La renovación de los miembros de Junta será en forma parcial y por mitades, con el objeto de dar continuidad al equipo de trabajo, transmitir los conocimientos sobre su funcionamiento y facilitar un proceso ininterrumpido de labor.

## ANEXO I

-9-



UNCUYO  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO

EDUCACIÓN  
SECUNDARIA  
SECRETARÍA  
ACADÉMICA

**ARTÍCULO 13° - Participación en concursos:** Los miembros titulares de la Junta Calificadora, o quienes los reemplacen, continuarán revistando en situación activa y solo podrán presentarse a los concursos en los que intervenga la Junta Calificadora de Méritos, previa constitución de una Comisión Ad Hoc de tres miembros que será nombrada por el Comité de Educación Secundaria y que se encargará de todos los aspectos del mismo, sin intervención alguna de los integrantes permanentes de la Junta.

**ARTÍCULO 14° - Carga horaria:** Los miembros titulares de la Junta Calificadora, o quienes los reemplacen, serán liberados de prestar servicios en hasta VEINTICINCO (25) horas cátedras efectivas o interinas que el profesor posea en la totalidad de los establecimientos secundarios de la Universidad Nacional de Cuyo, o en el cargo correspondiente con goce íntegro de haberes y reconocimiento de antigüedad mientras duren en sus mandatos. A los representantes de docentes con horas cátedra que tengan menos de 25 horas cátedras, el establecimiento al cual representa le abonará la diferencia. Los miembros antes mencionados, deberán cumplir en la Junta Calificadora con una obligación horaria semanal equivalente a 25 horas cátedra. Los representantes del personal con cargo docente cumplirán con una obligación horaria semanal idéntica a la que deben cumplir en sus establecimientos. En los casos en que el representante electo tenga dos cargos docentes, cumplirá con una obligación semanal equivalente a la que deba cumplir en el cargo de mayor carga horaria.

### SECCIÓN B - Elecciones de la Junta Calificadora de Méritos:

**ARTÍCULO 15° - Elección de los miembros de Junta:** Para la elección de los miembros de Junta los interesados deberán conformar listas en las que se postulará un candidato titular y un candidato suplente. Los representantes de los establecimientos serán elegidos por y entre sus pares por voto directo, secreto y obligatorio y por mayoría simple. Cada establecimiento elegirá su representante de docentes con horas cátedra y resultará electo como miembro de Junta el titular de la lista que obtenga mayor cantidad de votos. Los representantes del personal con cargo docente serán elegidos sobre un padrón único para todos los establecimientos y serán electos como miembros de Junta los candidatos titulares de las listas que obtengan el primer y segundo lugar en cantidad de votos. Cuando un docente posea horas cátedra en dos o más establecimientos, tiene el derecho de aspirar a la representación de solo uno de los establecimientos en que presta servicios y a votar en todos ellos. Asimismo, el agente que reviste como docente con horas cátedra y como docente con cargo, podrá aspirar a la representación de solo una de las categorías y podrá votar en ambos circuitos.

**ARTÍCULO 16° - Padrones:** Los establecimientos prepararán los Padrones Electorales para la elección de los nuevos miembros de la Junta Calificadora, los que estarán formados por todo el personal efectivo docente en actividad. Habrá uno para el personal docente con horas cátedra y otro para el personal docente con cargo.

a) Los establecimientos remitirán el Padrón Electoral a la Junta Electoral y lo darán a publicidad, por todos los canales oficiales de comunicación, durante CINCO (5) días hábiles a partir del 1 de Setiembre del año correspondiente o del día hábil posterior.

b) Los interesados podrán presentar observaciones al Padrón ante la Junta Electoral en forma escrita y fundada dentro de los DOS (2) días hábiles posteriores al cierre del período de exhibición del mismo. Las mismas serán resueltas, en primera instancia, por la Junta Electoral en el término de DOS (2) días hábiles contados a partir de la presentación de la observación y comunicadas a los interesados dentro de las veinticuatro (24) horas. El impugnante podrá recurrir, en segunda instancia, ante el Comité de Educación Secundaria dentro de los DOS (2) días hábiles de recibida la comunicación de la Junta Electoral, el que la resolverá en forma inapelable en el plazo de DOS (2) días hábiles y comunicará su decisión a la Junta Electoral en el término de veinticuatro horas (24) horas. Una vez depurado el padrón, este se exhibirá en las escuelas durante TRES (3) días hábiles como mínimo, entre el 20 y el 25 de Setiembre.

Ord. N° 30/2020 \_ \_ \_ \_

## ANEXO I

-10-



UNCUYO  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO

EDUCACIÓN  
SECUNDARIA  
SECRETARÍA  
ACADÉMICA

**ARTÍCULO 17° - Junta Electoral:** A los efectos de entender en todo lo relativo al acto eleccionario, aprobación de padrones, listas de candidatos, impugnaciones en primera instancia, escrutinio final y proclamación de los candidatos electos, el Comité de Educación Secundaria constituirá una JUNTA ELECTORAL presidida por la Dirección General de Educación Secundaria e integrada por un representante de los docentes con horas cátedra de cada uno de los establecimientos que deben renovar miembros de Junta Calificadora, UN (1) representante del personal docente con cargo, según corresponda, y un (1) representante de la DIGES, como miembros titulares, e igual número de miembros suplentes. Todos ellos deberán revestir el carácter de efectivos en los establecimientos de la DiGES y no ser candidatos para integrar la Junta Calificadora. La Junta Electoral tendrá su sede y domicilio en la Dirección General de Educación Secundaria.

a) La Junta Electoral será constituida y convocada por el Comité de Educación Secundaria en el mes de Agosto. Sólo podrá adoptar resoluciones en presencia de la mitad más uno de miembros y, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

b) La Junta Electoral se constituirá el 1 de Setiembre, o el día hábil posterior, y elegirá entre sus miembros al que cumplirá las funciones de Secretario. Fijará el horario en que se realizará la elección de conformidad con lo establecido en el artículo 22 y lo publicará en las escuelas por todos los canales oficiales de comunicación durante al menos CINCO (5) días hábiles.

c) Para el día 5 de Setiembre, o el día hábil posterior, la Junta Electoral nombrará a los integrantes de las Mesas Receptoras de Votos, que serán una por escuela. Cada mesa estará integrada por un Presidente y dos vocales y sus respectivos suplentes.

**Artículo 18° - Candidatos:** Podrán ser elegidos miembros de la Junta Calificadora únicamente los candidatos que figuren en el Padrón y en listas avaladas por el 5% de los inscriptos en dicho padrón y oficializadas por la Junta Electoral. Las listas de los candidatos titulares y suplentes para integrar la Junta Calificadora deberán ser presentadas ante la Junta Electoral, hasta el día 15 de Setiembre, o el día hábil posterior, en la sede de la DIGES. La Junta Electoral deberá reunirse, en el término de TRES (3) días hábiles, a partir del cierre del plazo de recepción, para su aprobación o rechazo, pronunciamiento del que dejará constancia fundada en acta y comunicará de inmediato al titular de cada lista, quienes podrán impugnar el rechazo ante el Comité de Educación Secundaria en el plazo de 2 días hábiles.

**ARTÍCULO 19° - Electores:** Tendrá obligación de votar en estas elecciones todo el personal efectivo y en actividad de los establecimientos secundarios de la Universidad Nacional de Cuyo que no se encuentre en uso de licencias.

a) Todo elector tiene el deber de votar en la elección que se realice en todos los establecimientos o circuitos en que se encuentre incluido.

b) Quedan exentos de votar los electores que se encuentran en las siguientes situaciones:

I. Si están en uso de licencia, lo que deberá ser certificado por la escuela.

II. Si están enfermos o cuidando enfermos, lo que deberán acreditar por la Dirección General de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo.

III. Si están imposibilitados de asistir por cualquier otro impedimento no previsto, sobre cuya validez resolverá la Junta Electoral.

c) Los ausentes al acto eleccionario que no justifiquen su inasistencia ante la Junta Electoral dentro de los dos días hábiles de concluido el mismo, recibirán la sanción de apercibimiento que deberá ser inscripta en el legajo del docente. Las mismas exenciones y sanciones son de aplicación a los miembros integrantes de las mesas receptoras de votos y para los miembros de la Junta Electoral que no cumplan sus funciones. La Administración de la institución deberá remitir a la Junta Electoral el listado de los ausentes sin justificar.

**ARTÍCULO 20° - Circuitos eleccionarios:** Cada establecimiento será considerado como un circuito eleccionario para la elección de docentes con horas cátedra; para el personal docente con cargo, se considerará que todos los establecimientos secundarios constituyen un circuito único.

## ANEXO I

-11-



UNCUYO  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO

EDUCACIÓN  
SECUNDARIA  
SECRETARÍA  
ACADÉMICA

**ARTÍCULO 21° - Escrutinio:** La Junta Electoral hará el escrutinio final cuyos resultados consignará en un acta. En caso de empate se decidirá por sorteo a cargo de la Junta Electoral y en presencia de los interesados. En el acta se registrarán los electores y miembros de mesa que hayan estado ausentes y no hayan justificado su inasistencia y, junto a ella, entregará a la Dirección General de Educación Secundaria el conjunto de la documentación con lo cual se darán por terminadas sus funciones. La Dirección General elevará al Consejo Superior la nómina de los miembros electos a los efectos de su designación y expondrá copias en cada establecimiento.

**ARTÍCULO 22° - Fecha de la elección:** La elección de los miembros de la Junta Calificadora se hará el último día hábil del mes de Setiembre del año que corresponda. El día y hora fijados para la elección deberán ser publicados por la Junta Electoral en las escuelas y en los medios de comunicación establecidos por DIGES al menos QUINCE (15) días antes del acto eleccionario.

**ARTÍCULO 23° - Fiscalización de la elección:** En las mesas receptoras pueden actuar como Fiscales un representante por cada lista oficializada por la Junta Electoral. Para ello deberán presentar una Carta Poder que acredite su designación con la firma de los candidatos que figuren en la correspondiente lista. En caso de dudas, la mesa receptora de votos podrá solicitar a algún miembro de la Junta Electoral que certifique la autenticidad de la firma de los poderdantes.

**ARTÍCULO 24° - Mesas de votos - escrutinio:** Las mesas receptoras de votos adoptarán los recaudos necesarios para asegurar el voto secreto. A la hora fijada en la convocatoria las autoridades del comicio darán por iniciado el acto labrándose el acta correspondiente en la que se hará constar la presencia de los miembros de la mesa receptora de votos y de los Fiscales que acrediten su personería. Terminada la elección, al expirar el horario establecido o cuando hayan votado todos los integrantes del Padrón, las autoridades de cada comicio cerrarán el acto y realizarán el escrutinio de su urna labrándose el acta de cierre a continuación del acta de apertura; ambas serán firmadas por las autoridades del comicio y los Fiscales acreditados y selladas con el sello del establecimiento. Se dejará constancia del número de votos obtenidos por cada lista y de las impugnaciones que hubiera y se enviará en el día toda la documentación a la Junta Electoral, quién realizará el escrutinio definitivo.

**ARTÍCULO 25° - Asunción de funciones:** Los nuevos miembros de Junta Calificadora se harán cargo de sus funciones a partir del 1 de febrero del año siguiente al de su elección.

**ARTÍCULO 26° - Renuncia, exoneración o jubilación de un miembro de la Junta:** En el caso de renuncia, exoneración, jubilación o fallecimiento de los dos representantes de un establecimiento, titular y suplente, o de titular y suplente del personal docente con cargo antes de tres años de cumplir su mandato, la Dirección General de Educación Secundaria tramitará el llamado a elección para esos cargos y se procederá como en las elecciones ordinarias. Los que resultaren electos en ese caso, durarán en sus funciones hasta completar el mandato correspondiente a los renunciantes. Si el cese en las funciones por las causales mencionadas se produce después tres años de mandato y además existe necesidad apremiante de cubrir los cargos vacantes, los reemplazantes serán nombrados por el Comité de Educación Secundaria, a propuesta de los Consejos de Escuela, y sus funciones durarán hasta completar el mandato de los miembros que dejaron su cargo. Los docentes nombrados por el Comité deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 11.

### TÍTULO II: DEL PERSONAL DOCENTE

#### CAPÍTULO IV: Ingreso a la docencia

**ARTÍCULO 27° - Ingreso a la docencia:** El ingreso a la docencia se efectuará por concurso público realizado con Bono de Puntaje de la Universidad Nacional de Cuyo o según los requisitos de concurso establecidos por la Junta Calificadora de Méritos de esta Universidad, de conformidad con las particularidades que ofrecen las distintas modalidades del servicio educativo que asumen sus establecimientos secundarios.

## ANEXO I

-12-



UNCUYO  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO

EDUCACIÓN  
SECUNDARIA  
SECRETARÍA  
ACADÉMICA

**ARTÍCULO 28° - Requisitos para el Ingreso:** Para ingresar a la docencia en los establecimientos secundarios dependientes de la Dirección General de Educación Secundaria de la Universidad Nacional de Cuyo, el aspirante requiere haber cumplido con examen de aptitud psicofísica correspondiente y no haber incurrido en alguna de las circunstancias que se detallan a continuación:

- a) Haber sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena o el término previsto para la prescripción de la misma.
- b) Haber sido condenado por delito en perjuicio de cualquier institución universitaria nacional o de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- c) Encontrarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
- d) Haber sido sancionado con exoneración o cesantía en cualquier Institución Universitaria Nacional o en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras no sea rehabilitado conforme lo previsto, en los tiempos establecidos por la legislación vigente que resulte aplicable, con excepción de los cesanteados o exonerados por la dictadura militar.
- e) Haber incurrido y/o sido cómplice en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aun cuando se hubiesen beneficiado con el indulto o la condonación de la pena.

**ARTÍCULO 29° - Carácter del personal docente:** El personal docente podrá revestir en el carácter de:

- a) **DOCENTE EFECTIVO:** Es el docente que, habiendo ingresado a la docencia mediante concurso y habiendo cumplido los requisitos que establece esta ordenanza, goza de permanencia y estabilidad en su cargo mientras dure su idoneidad y posee los derechos establecidos por la normativa universitaria. Se consideran vacantes las horas o cargos que no están cubiertas por personal efectivo.
- b) **DOCENTE INTERINO:** Es el que ingresa a la docencia en un cargo o en horas vacantes mediante concurso público, goza de permanencia mientras dure su idoneidad, salvo las excepciones de los artículos 45, 59 y 79 y, una vez cumplidos los plazos y requisitos establecidos en la presente ordenanza, tiene derecho a convertirse en docente efectivo.
- c) **DOCENTE SUPLENTE EN CARGO VACANTE:** El personal docente en cargo vacante es el que ingresa a la docencia en un cargo o en horas vacantes mediante concurso público, y permanece en el cargo u horas mientras dure su idoneidad y hasta que se realice la cobertura del cargo por un agente efectivo. No tiene derecho a la efectivización.
- d) **DOCENTE SUPLENTE:** El personal docente SUPLENTE es aquel que sustituye a un docente efectivo, interino o en cargo vacante que estén en goce de las licencias establecidas en el artículo 49 cap. II del Decreto 1246/2016 PEN, que homologa el Convenio Colectivo de trabajo para los Docentes de las Universidades Nacionales, excepto en sus incisos c y d.
- e) **DOCENTE REEMPLAZANTE:** El personal docente REEMPLAZANTE es aquel que reemplaza a un docente efectivo, interino o en cargo vacante que estén en goce de las licencias establecidas en los artículos 46, 48 y 49 cap I del Decreto 1246/2015 PEN que homologa el Convenio Colectivo de trabajo para los Docentes de las Universidades Nacionales, excepto en sus incisos c y d.

**ARTÍCULO 30° - Evaluación de desempeño:** Cuando el agente se haya desempeñado efectivamente en sus funciones por lo menos durante SEIS (06) meses en un año, la Dirección del establecimiento deberá cumplimentar su evaluación de desempeño, de conformidad con la reglamentación vigente. El personal docente será evaluado de manera continua y con una perspectiva eminentemente formativa que apunte al mejoramiento del proceso educativo. Dicha evaluación deberá estar basada en información confiable y debe surgir de probanzas y demostraciones concretas que queden disponibles para el docente evaluado. La evaluación realizada en cada institución por los equipos directivos o por las comisiones que estos designen, de conformidad con la normativa específica, deberá contar con una posibilidad de revisión ante el Consejo de Escuela y, eventualmente, ante el Comité de Educación Secundaria cuya decisión será inapelable.

**ANEXO I**  
**-13-**



**UNCUYO**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO

**EDUCACIÓN  
SECUNDARIA**  
SECRETARÍA  
ACADÉMICA

**ARTÍCULO 31° - Interinatos:** El ingreso de profesores y personal con cargos docentes se hará en carácter de interino. Las horas o cargos serán consideradas en carácter de interinas/os cuando su vacancia se haya producido entre el 1º de Octubre y el 28 o 29 de febrero del año siguiente.

**ARTÍCULO 32° - Prórroga de la designación de Interinos:** Tendrá derecho a la prórroga de su designación en el mismo carácter, el personal interino que, habiendo ingresado con título docente o habilitante y no encontrándose aún en situación de efectivizar, cumpla los siguientes requisitos:

- a) Haber ingresado en concurso con bono de puntaje o según los requisitos establecidos por la Junta Calificadora de Méritos.
- b) Haber obtenido una evaluación de desempeño MUY BUENA o SOBRESALIENTE, en caso de que corresponda. Si el docente obtiene concepto BUENO, tendrá derecho a una prórroga en su designación, por única vez y por un año más. Si al cabo de ese año no obtiene un concepto MUY BUENO o SOBRESALIENTE será dado de baja. Las horas o cargos cubiertos por personal con título supletorio, deberán ser nuevamente ofrecidas al iniciarse cada nuevo ciclo lectivo.

**ARTÍCULO 33° - Imposibilidad de prórroga en la designación, participación en concursos o efectivización:** El agente interino y el suplente en horas o cargos vacantes que obtenga una evaluación de desempeño REGULAR o MALA, en por lo menos un establecimiento de la UNCUYO, durante el año siguiente quedará inhabilitado para participar en todo tipo de concurso, en cualquier espacio y en cualquiera de los establecimientos secundarios dependientes de la DIGES, en los que tampoco podrá efectivizar sus horas o cargos. Las direcciones de los establecimientos comunicarán la situación a la Junta Calificadora de inmediato para que ésta informe a los demás establecimientos.

**CAPÍTULO V: EFECTIVIZACIÓN DE DOCENTES EN HORAS Y CARGOS**

**SECCIÓN A: Requisitos para efectivizar**

**ARTÍCULO 34° - Efectivización del personal con título docente o específico:** Tendrá derecho a su designación en carácter de efectivo al cumplir UN (1) año de desempeño continuado al frente de la función, descontando las licencias sin goce de haberes que sumadas excedan los 15 días, el personal interino que haya ingresado con título docente en las horas o cargos a efectivizar y cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Haber ingresado por concurso debidamente certificado, de conformidad con lo establecido en el Art. 27.
- b) Haber obtenido una evaluación de desempeño MUY BUENA o SOBRESALIENTE, en el espacio curricular o cargo docente a efectivizar, en el establecimiento donde efectiviza y en el año correspondiente.
- c) No haber obtenido en ninguno de los establecimientos secundarios de la UNCuyo una evaluación de desempeño REGULAR O MALA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable a los profesionales de los servicios de orientación y asesoría que cuenten con título específico para la tarea en la que se desempeñan.

**ARTÍCULO 35° - Efectivización del personal con título habilitante:** Tendrá derecho a su designación en carácter de efectivo al cumplir DOS (2) año de desempeño continuado al frente de la función, descontando las licencias sin goce de haberes que sumadas excedan los 15 días, el personal interino que haya ingresado con título habilitante en las horas o cargos a efectivizar y cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Haber ingresado por concurso debidamente certificado, de conformidad con lo establecido en el Art. 27.
- b) Haber obtenido concepto MUY BUENO o SOBRESALIENTE, en el espacio curricular o cargo docente a efectivizar, en el establecimiento donde efectiviza y en los años correspondientes.
- c) No haber obtenido en ninguno de los establecimientos secundarios de la UNCuyo una evaluación de desempeño REGULAR O MALA en los dos años anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.

Ord. N° **30/2020** \_ \_ \_ \_



**UNCUYO**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO

**EDUCACIÓN  
SECUNDARIA**  
SECRETARÍA  
ACADÉMICA

**ARTÍCULO 36° - Efectivización del personal con suplencias o reemplazos de larga duración:** En caso de exoneración, renuncia, jubilación o fallecimiento del personal docente efectivo en uso de licencia, tendrá derecho a su designación en carácter de efectivo el personal que se hubiese desempeñado como reemplazante o suplente de este por más de CINCO (5) años en la función, descontando las licencias sin goce de haberes que sumadas excedan los QUINCE (15) días, si cumple con los siguientes requisitos:

- Haber ingresado por concurso debidamente certificado, de conformidad con lo establecido en el Art. 27.
- Haber obtenido concepto MUY BUENO o SOBRESALIENTE, en el espacio curricular o cargo docente a efectivizar, en el establecimiento donde efectiviza y en los dos últimos años de desempeño, en las horas o cargos de que se trate.
- No haber obtenido en ninguno de los establecimientos secundarios de la UNCuyo una evaluación de desempeño REGULAR O MALA, durante los últimos dos años.

**ARTÍCULO 37° - Personal con título supletorio:** El personal docente, cualquiera sea su situación de revista, que haya ingresado con título supletorio no tiene derecho a continuidad, redesignación o efectivización alguna y será dado de baja al final del ciclo lectivo.

**SECCIÓN B: Proceso de efectivización:**

**ARTÍCULO 38° - Comisiones evaluadoras:** Para cumplir con el proceso de la efectivización a que se alude precedentemente y con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los requisitos necesarios, la Dirección de cada Establecimiento constituirá Comisiones Ad hoc que estarán integradas de la siguiente manera:

- Para docentes con horas: un Directivo, el Secretario Administrativo, el Jefe o Coordinador de Área o Departamento correspondiente al espacio a efectivizar, un miembro de Junta y el delegado gremial del establecimiento.
- Para docentes con cargos: un Directivo, el Secretario Administrativo, el Jefe de preceptores o el Coordinador del Servicio de Orientación, según corresponda, un miembro de Junta y el delegado gremial del establecimiento.

**ARTÍCULO 39° - Comunicación:** La Dirección de cada establecimiento deberá comunicar a la comunidad educativa, a través de sus canales oficiales, el listado de docentes en condiciones de efectivizar, el cronograma de la efectivización y la documentación a presentar.

**ARTÍCULO 40° - Documentación y plazos para el interesado:** Entre el 1 y el 15 de abril, el docente que esté en condiciones de efectivizar deberá dar inicio al proceso de su efectivización con la presentación de la siguiente documentación en la mesa de entradas del establecimiento en el que ésta se efectuará:

- Solicitud de efectivización en formulario provisto por la escuela.
- Fotocopia autenticada de DNI y constancia de CUIL.
- Fotocopia autenticada del Certificado Analítico del/los título/s de grado.
- Fotocopia autenticada del Bono de Puntaje vigente en el área, si tuviere o, si hubiese ingresado por otra forma de concurso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 41 inc. d).
- Declaración Jurada de horas y cargos en las distintas jurisdicciones.
- Certificado de antecedentes penales y judiciales.
- Declaración jurada de no incurrir en ninguna de las circunstancias descritas en el artículo 28 de la presente norma.

**ARTÍCULO 41° - Documentación y plazos para la escuela:** Antes del 30 de abril la Escuela deberá incorporar al expediente la siguiente documentación existente en el legajo del docente:

- Fotocopia autenticada del certificado de Aptitud Psicofísica definitivo.
- Fotocopia autenticada de la evaluación de desempeño correspondiente a ese espacio curricular o cargo.
- Informe de prestación de servicios.
- Fotocopia autenticada del Acta de Concurso.

## ANEXO I

-15-



UNCUYO  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO

EDUCACIÓN  
SECUNDARIA  
SECRETARÍA  
ACADÉMICA

**ARTÍCULO 42° - Evaluación y trámite:** Con la finalidad de juzgar y evaluar las solicitudes de efectivización, durante el mes de Mayo, la Dirección de la escuela constituirá las Comisiones AD HOC de conformidad con lo establecido en el artículo 38. Hasta el 31 de Mayo, las comisiones analizarán los antecedentes y someterán sus conclusiones a la consideración del Consejo de Escuela. Éste elaborará un informe, favorable o no, que deberá notificar al interesado por 5 días hábiles. En ese plazo, el docente que obtenga un informe no favorable para su efectivización, podrá presentar el correspondiente recurso de reconsideración ante el Consejo de Escuela y, en su caso, completar la documentación faltante. De resultar favorable, el informe será elevado, junto al expediente, a la Junta Calificadora de Méritos al solo efecto de que ésta revise la incumbencia de títulos. Una vez confirmada la mencionada incumbencia, el expediente pasará al Comité de Educación Secundaria quién, luego de controlar el cumplimiento de todos los requisitos y trámites anteriores, lo aprobará y dará continuidad al trámite.

**ARTÍCULO 43° - Consecuencias de la efectivización:** El personal docente efectivo comprendido en el presente reglamento tendrá derecho a la estabilidad en el cargo u horas mientras dure su buena conducta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de esta ordenanza y siempre que no se den ninguna de las causales establecidas en el artículo 5 de la misma.

### CAPÍTULO VI - DISPONIBILIDAD:

**ARTÍCULO 44° - Declaración de disponibilidad:** El personal efectivo que resulte afectado por razones de cambios en la estructura del establecimiento, cambios de horario justificados en necesidades institucionales, modificación de los planes de estudios, cierre de escuelas, modalidades y orientaciones, reubicación por acrecentamientos, supresión de cursos, divisiones, espacios curriculares o cargos docentes, será declarado en situación de disponibilidad aun cuando se encuentre en uso de licencia. La declaración de disponibilidad se efectuará mediante resolución del Consejo Superior.

**ARTÍCULO 45° - Reubicación del personal en disponibilidad:** El personal en disponibilidad deberá ser reubicado en vacantes existentes o que se produjeran, con mantenimiento de su efectividad en horas del mismo espacio curricular en que revistaba o en otras para los cuales posea incumbencia, o en cargos de similar naturaleza y jerarquía. La reubicación tendrá dos instancias: en primer lugar, la institucional, a realizar por la Dirección del Establecimiento con intervención de la Junta Calificadora de Méritos de la Universidad Nacional de Cuyo; en segundo lugar, la Jurisdiccional, a cargo de ese organismo. El docente efectivo tendrá prioridad dentro del establecimiento y turno en el que se desempeña antes de producirse la vacancia. Para la reubicación se elaborará un orden de mérito que tendrá en cuenta, primero el título cuya incumbencia lo habilita para el nuevo espacio donde se va a desempeñar y luego, la antigüedad en el Establecimiento.

**ARTÍCULO 46° - Reubicación en diferente cantidad de horas:** Los profesores podrán ser reubicados en un espacio curricular con igual, mayor o menor número de horas que las que desempeñaba al pasar a disponibilidad. El incremento no podrá superar el número de DOS (02) horas semanales. El incremento se realizará manteniendo la efectividad, en las condiciones permitidas por el régimen de incompatibilidad establecido en la normativa vigente. Las horas disminuidas entrarán en el proceso de disponibilidad.

**ARTÍCULO 47° - Disminución o incremento de horas en el espacio curricular:** Cuando un espacio curricular permanezca en el plan de estudios pero se modifique el número de horas, las horas disminuidas entrarán en el proceso de disponibilidad, en tanto que el incremento se realizará manteniendo la efectividad, dentro de las condiciones permitidas por el régimen de incompatibilidad.

Ord. N° 30/2020 \_ \_ \_ \_

## ANEXO I

-16-



UNCUYO  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO

EDUCACIÓN  
SECUNDARIA  
SECRETARÍA  
ACADÉMICA

**ARTÍCULO 48° - Rechazo de la reubicación:** El ofrecimiento de reubicación podrá ser rechazado por el agente en disponibilidad solo por razones de incompatibilidad horaria con otras actividades laborales de carácter efectivo debidamente certificadas en declaración jurada presentada al inicio del ciclo lectivo. El rechazo sin causa justificada o la falta de respuesta o presentación en el término de 5 días hábiles contados desde la notificación fehaciente del ofrecimiento, determinará la baja automática del agente en el cargo u horas en que quedó disponible.

**ARTÍCULO 49° - Imposibilidad de reubicación. Plazos de disponibilidad:** En caso de no ser posible la reubicación, el agente en actividad permanecerá en disponibilidad con goce íntegro de haberes por el término de UN (01) año contado desde el momento en que fue declarado en disponibilidad y no se interrumpirá el cómputo de su antigüedad docente. Durante ese lapso deberá colaborar en igual número de horas semanales en tareas afines a su formación docente, lo que la Dirección del establecimiento dispondrá mediante resolución interna, o prestará servicios transitorios como suplente o reemplazante en el establecimiento donde prestaba servicios. En caso de que esta última función totalice las horas que el agente tiene en disponibilidad, el plazo de esta última se prorrogará por el término que duren los servicios transitorios de reemplazo o suplencia mencionados.

**ARTÍCULO 50° - Plazos de la disponibilidad:** Transcurrido el término de UN (01) año en disponibilidad con goce de haberes, el personal no reubicado continuará en disponibilidad sin goce de haberes por un nuevo período de hasta UN (01) año. Concluido este plazo, si no se pudiera producir la reubicación, será dado de baja en las horas o cargos respectivos.

**ARTÍCULO 51° - Agentes en licencia con goce de haberes:** Al agente que es declarado en disponibilidad estando en uso de licencia con goce de haberes se le transferirá la licencia a las horas o cargos en que sea reubicado. En caso de no ser posible su reubicación inmediata ingresará en el régimen señalado en este capítulo y los plazos establecidos en los artículos 49 y 50 comenzarán a contarse desde el vencimiento de la respectiva licencia.

**ARTÍCULO 52° - Agente en licencia sin goce de haberes:** Al agente que es declarado en disponibilidad estando en uso de licencia sin goce de haberes, se le transferirá la licencia a las horas y cargos en que sea reubicado. En el caso de no ser posible su reubicación inmediata deberá optar por ingresar en el régimen dispuesto en el presente capítulo o ingresar al mismo al término de su licencia.

**ARTÍCULO 53° - Licencias durante la disponibilidad:** El docente en situación de disponibilidad con goce de haberes podrá solicitar las licencias o permisos con o sin goce de haberes que le correspondan en su carácter de personal efectivo. Estas licencias y permisos suponen para el agente y durante el término de éstos, la exención del cumplimiento de las tareas determinadas en el artículo 49. Las licencias y permisos concedidos durante el período de disponibilidad no interrumpen el cómputo del tiempo de ésta.

### CAPÍTULO VII - TRASLADOS:

**ARTÍCULO 54° - Clases de traslados:** El personal efectivo podrá solicitar traslado hacia otros establecimientos secundarios de la UNCuyo por razones de concentración de horas o cargos, por razones de salud debidamente certificados por la Dirección General de Medicina del Trabajo de la UNCuyo o por necesidad de integración del núcleo familiar. Por estas dos últimas razones o por otros motivos debidamente justificados, también podrá solicitar traslado dentro de un mismo establecimiento.

**ARTÍCULO 55° - Requisitos para solicitar el traslado:** El personal docente que solicite traslado deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- Tener dos años de antigüedad como docente efectivo en las horas o cargos en las que solicite el traslado.
- No haber estado en uso de licencia sin goce de haberes por más de seis meses acumulados durante los últimos dos años en las horas o cargos en que solicita el traslado.

Ord. N° 30/2020 \_ \_ \_ \_

## ANEXO I

-17-



UNCUYO  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO

EDUCACIÓN  
SECUNDARIA  
SECRETARÍA  
ACADÉMICA

- c) Poseer una evaluación de desempeño no inferior a Muy Bueno.
- d) Encontrarse en condiciones de hacer efectiva prestación del servicio, salvo aquellos casos en que se lo impida el goce de las licencias de los artículos 46, 48 y 49 del Decreto 1246/2015.

**ARTÍCULO 56° - Procedimiento para concretar el traslado:** Las solicitudes de traslado se realizarán durante el mes de octubre, de conformidad con el calendario que establezca la Dirección General de Educación Secundaria.

a) Si el traslado se realiza dentro de la misma institución, la dirección del establecimiento confeccionará un orden de méritos que tendrá en cuenta las causales del traslado: en primer lugar se tendrán en cuenta las razones de salud, en segundo lugar las necesidades del núcleo familiar y en tercer lugar las demás causales debidamente acreditadas. Para cada una de estas causales, se elaborará un orden de mérito considerando antigüedad en las horas o cargos en el establecimiento en el que desea trasladarse y, de producirse paridad, se tendrá en cuenta el bono de puntaje.

b) Si el traslado es entre distintas instituciones, será la Junta Calificadora de Méritos quién confeccionará ese orden de prioridades, pero teniendo en cuenta la antigüedad total en los establecimientos de educación secundaria de la UNCuyo.

**ARTÍCULO 57° - Toma de posesión de las horas o cargos en los traslados por concentración:** Los traslados por concentración de horas y cargos se harán efectivos a comienzo del ciclo lectivo del año siguiente, en horarios cerrados. En caso de que la solicitud formulada no se pudiera satisfacer o el ofrecimiento fuera rechazado por el interesado, la misma será desestimada por ese año y podrá ser reiterada al año siguiente.

**ARTÍCULO 58° - Toma de posesión de las horas o cargos en los demás casos:** Los traslados por razones de salud o integración de núcleo familiar, se podrán solicitar o hacer efectivos en cualquier época del año, en horarios abiertos. En los traslados entre instituciones, la Dirección del establecimiento remitirá de inmediato las solicitudes a la Junta Calificadora quien registrará las vacantes y las ofrecerá al interesado en un plazo de hasta treinta días. En el caso de no efectivizarse el traslado por falta de vacantes, el peticionante podrá optar por permanecer en sus horas o cargos o pasar a Disponibilidad. En el primer caso su solicitud quedará pendiente hasta la finalización del ciclo lectivo a la espera de vacantes y podrá ser renovada al año siguiente. En el segundo caso se aplicará lo dispuesto para situaciones de Disponibilidad.

**ARTÍCULO 59° - Horas o cargos destinados a traslados:** De conformidad con lo establecido en el artículo 79 de esta ordenanza, se destinarán al proceso de traslado por razones de salud e integración del núcleo familiar todas las horas o cargos vacantes, mientras que a los procesos de traslado por concentración se destinarán las horas y cargos suplentes en cargo vacante, es decir, aquellas cuya vacancia se produjo entre el 1 de marzo y el 30 de setiembre.

### CAPÍTULO VIII: ACRECENTAMIENTO

**ARTÍCULO 60° - Requisitos para acceder al acrecentamiento:** Una vez realizadas las reubicaciones y finalizados los procesos de traslado, el personal efectivo podrá acrecentar un número de horas o cargos en los establecimientos de la UNCuyo, a excepción de la modalidad Domiciliaria y Hospitalaria, de conformidad con la reglamentación que imponga el Comité de Educación Secundaria para cada proceso y hasta el máximo establecido por el régimen de incompatibilidad. Las horas o cargos acrecentados serán designados con carácter de efectivos. Para poder aspirar al acrecentamiento, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Poseer, en el último año de desempeño, evaluación no inferior a MUY BUENO en los establecimientos y en los espacios o cargos en los que se pretende acrecentar.
- b) Poseer bono de puntaje de la UNCuyo vigente para el espacio o cargo cuyo acrecentamiento se pretende o haber ingresado por otra forma de concurso establecido por la Junta Calificadora de Méritos en idéntico espacio curricular o cargo a aquel cuyo acrecentamiento se pretende.
- c) No encontrarse en cambio de funciones definitivo de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del decreto 1246/2015 PEN.
- d) No incurrir en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 28 de esta ordenanza.

## ANEXO I

-18-



UNCUYO  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO

EDUCACIÓN  
SECUNDARIA  
SECRETARÍA  
ACADÉMICA

**ARTÍCULO 61° - Horas y cargos destinados al proceso de acrecentamiento. Fechas de publicación:** Se destinarán al proceso de acrecentamiento las horas y cargos suplentes en cargo vacante, es decir, aquellas cuya vacancia o creación se produjo entre el 1 de marzo y el 30 de setiembre. Los establecimientos secundarios dependientes de la UNCuyo publicarán la nómina de cargos y horas cátedra afectados al acrecentamiento en la sede de cada una de las escuelas desde el 5 al 15 de octubre de cada ciclo lectivo. Las horas o cargos de creación, deberán contar con al menos un año de antigüedad, antes de ser incluidos en los procesos de acrecentamiento.

**ARTÍCULO 62° - Impugnación de las horas y cargos destinados a acrecentamiento:** Los interesados podrán, durante la exhibición del listado y hasta los tres días hábiles posteriores a la finalización del mismo, realizar las impugnaciones correspondientes ante la Dirección de cada establecimiento, con copia a la Junta Calificadora de Méritos y a la DIGES, quien resolverá sobre la procedencia de la mismas. Una vez resueltas todas las impugnaciones, los establecimientos publicarán el listado definitivo de horas y cargos que serán objeto de acrecentamiento por, al menos, dos días hábiles.

**ARTÍCULO 63° - Acrecentamiento Institucional. Procedimiento:** En primer lugar, durante el mes de noviembre de cada año, se realizará el concurso de acrecentamiento en cada institución con participación de la Junta Calificadora. Cada establecimiento fijará la fecha del concurso de acrecentamiento, dentro de los parámetros establecidos por la Dirección General de Educación Secundaria y elaborará el correspondiente orden de méritos. A dicho concurso, los aspirantes deberán concurrir con la siguiente documentación:

- a) Bono de puntaje actualizado, si corresponde o, en su caso, copia autenticada del acta de concurso.
- b) Copia certificada de la evaluación de desempeño del último año, de la institución en que se pretende concursar, y del espacio o cargo en que se pretende acrecentar.

**ARTÍCULO 64° - Acrecentamiento Jurisdiccional. Procedimiento:** Una vez finalizados todos los acrecentamientos institucionales, si quedaran horas o cargos en estado de vacancia, los establecimientos informarán de inmediato a la Junta Calificadora de Méritos sobre estos; hecho esto, la misma convocará a un Concurso de Acrecentamiento Jurisdiccional. Luego de publicar las listas de horas y cargos y de ser resueltas las impugnaciones conforme a los Artículos 61 y 62, la Junta abrirá la inscripción de aspirantes. Estos deberán inscribirse con la misma documentación establecida en el artículo anterior, pero deberán agregar las copias certificadas de sus evaluaciones del último año de desempeño correspondientes a todos los establecimientos secundarios de la UNCuyo en los que cumplan funciones y la certificación de antigüedad. Una vez finalizada la inscripción, se elaborará un orden de méritos que tendrá en cuenta el puntaje que el docente posea en el bono y, solo en caso de paridad en puntaje, se definirá según la antigüedad en la docencia. La Junta asignará las horas vacantes de conformidad con el orden de mérito y hasta completar los límites establecidos en la reglamentación establecida por el Comité de Educación Secundaria.

**ARTÍCULO 65° - Toma de posesión de las horas o cargos acrecentados:** Los acrecentamientos se harán efectivos al inicio del ciclo lectivo del año siguiente al del acrecentamiento, en horario abierto, pero dentro del turno de las horas acrecentadas. El agente deberá en esa fecha, hacer efectiva prestación del servicio de conformidad con lo establecido en el Artículo 87, salvo que se encuentre en uso de las licencias establecidas en los Artículos 46 incisos a, b y e, 48 y 49 parte I del decreto PE Nº 1246/2015, en cuyo caso deberán cumplir su efectiva prestación de servicio al término de las mismas. En caso de no hacer efectiva prestación del servicio sin justificación alguna, la autoridad correspondiente asignará las horas al docente que se encuentre a continuación en el orden de méritos.

### CAPÍTULO IX: PERMUTAS

**ARTÍCULO 66° - Permutas:** El personal efectivo que no esté en disponibilidad tiene derecho a solicitar permuta entre cursos, turnos o establecimientos con otro agente. Se entiende por permuta el intercambio de destino en igual número de horas cátedra o cargos y denominación entre dos docentes de los establecimientos secundarios de la UNCuyo. Los profesores podrán acceder a otros espacios curriculares para los cuales sus títulos tengan incumbencia, según la Junta Calificadora de Méritos de la UNCuyo.

## ANEXO I

-19-



UNCUYO  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO

EDUCACIÓN  
SECUNDARIA  
SECRETARÍA  
ACADÉMICA

**ARTÍCULO 67° - Requisitos para solicitar las permutas:** Podrán solicitar permuta por primera vez los agentes que hayan cumplido DOS (02) años de desempeño continuado contados a partir de su designación como efectivos y que cuenten, en el último año, con evaluación de desempeño no inferior a MUY BUENO en el establecimiento de origen y de destino, si trabajara también en él. No podrán solicitar la permuta los agentes que estén a menos de dos años de cumplir los requisitos para acceder al beneficio jubilatorio.

**ARTÍCULO 68° - Procedimiento para la solicitud de permutas:** Las permutas deberán solicitarse de manera conjunta por ambos agentes ante la Dirección de los establecimientos involucrados quienes, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos, deberán otorgarla. Las permutas se harán efectivas en cualquier época del año, excepto las solicitadas después del 30 de Setiembre, que se harán efectivas al año siguiente. En el caso de hacerse efectiva la permuta entre establecimientos, los agentes sólo podrán presentar nueva solicitud de permuta en esas horas o cargos después de transcurridos TRES (03) años de la efectiva prestación del servicio en las horas o cargos permutados.

### CAPÍTULO X: SUPLENCIAS

**ARTÍCULO 69° - Suplente en cargo vacante:** Las horas o cargos serán consideradas como SUPLENTE EN CARGO VACANTE cuando su vacancia se haya producido entre el 1° de Marzo y el 30 de setiembre.

**ARTÍCULO 70° - Prórroga de la designación de suplentes y reemplazantes:** Los docentes suplentes o reemplazantes que ejerzan sus funciones en el lugar de docentes cuyas licencias se prolonguen de un año a otro, tendrán derecho a una prórroga en su designación, en el mismo carácter, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a. Haber ingresado por alguna de las formas de concurso establecidas en el artículo 27 de esta ordenanza y poseer título docente o habilitante.

b. Haber obtenido evaluación de desempeño no inferior a MUY BUENO, en el caso de que ésta corresponda.

En el caso de que el agente no cumpla los requisitos, será designado hasta el 28 de febrero del año siguiente y en esa fecha se realizará un nuevo llamado a concurso de las horas o cargos correspondientes.

**ARTÍCULO 71° - Renuncia o jubilación del titular:** En el caso de que el docente efectivo o interino en uso de licencia renunciare u obtuviere el beneficio jubilatorio, el suplente o reemplazante permanecerá en las horas o cargos de que se trate hasta el 28 de febrero del año siguiente, fecha en que se realizará un nuevo llamado de las horas o cargo, en el carácter que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo 36.

### CAPÍTULO XI: ASCENSO Y PROMOCIÓN DOCENTE

**ARTÍCULO 72° - Aplicación del convenio colectivo:** El ascenso o promoción docente se realizará de conformidad con el artículo 13 del decreto 1246/2015 y la demás normativa vigente en el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo.

## TÍTULO III: PROCEDIMIENTOS PARA INSCRIPCIONES Y COBERTURAS DE HORAS Y CARGOS

### CAPÍTULO XII: Inscripción en la Junta Calificadora

**ARTÍCULO 73° - Inscripción en la Junta Calificadora de Méritos:** La Junta Calificadora llamará a inscripción de aspirantes a los efectos de otorgar puntaje u orden de méritos, según los siguientes grupos:

a) Aspirantes al ingreso a la docencia en los establecimientos de la UNCuyo.

b) Aspirantes a traslados y acrecentamiento.

c) Inscripción complementaria para aspirantes al ingreso que no poseen bono vigente o que terminaron sus estudios con posterioridad al cierre de la inscripción mencionada en a).

En todos los casos la inscripción se hará por áreas en la sede de la Junta Calificadora o donde ella se constituya a tal efecto.

## ANEXO I

-20-



UNCUYO  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO

EDUCACIÓN  
SECUNDARIA  
SECRETARÍA  
ACADÉMICA

**ARTÍCULO 74° - Requisitos para la inscripción en la Junta Calificadora:** Son requisitos para inscribirse en la Junta Calificadora:

- Poseer los títulos establecidos para cada espacio curricular o cargo según las incumbencias determinadas para cada uno de ellos.
- Poseer DIECIOCHO (18) años de edad como mínimo.

**ARTÍCULO 75° - Vigencia de los bonos de puntaje:** Los bonos de puntaje emitidos por la Junta Calificadora de Méritos de la UNCuyo estarán vigentes hasta tanto la misma Junta renueve su emisión o bien, hasta tanto el docente conserve su idoneidad conforme al artículo 28 de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 76° - Títulos extranjeros:** Se reconocerán equivalencias de títulos docentes extranjeros en cumplimiento de las leyes, tratados, acuerdos o convenios que las autoricen expresamente.

### CAPÍTULO XIII: Calificación de Antecedentes

**ARTÍCULO 77° - Clasificación e incumbencia de títulos:** Los títulos se clasifican en docentes, habilitantes o supletorios. Ésta clasificación y la incumbencia de los mismos la determinará la Junta Calificadora de Méritos de la UNCuyo con asesoramiento de especialistas de cada área.

**ARTÍCULO 78° - Bonos de Puntaje. Entrega. Pedidos de rectificación.** La Junta entregará los bonos de puntaje a cada inscripto en las fechas que dará a conocer, excepto a quienes hayan perdido su idoneidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75. En caso de disconformidad con el puntaje otorgado por la Junta, los inscriptos podrán presentar pedidos de rectificación dentro de los 5 días hábiles, contados desde la fecha en que recibieron su bono. Estos serán resueltos, en primera instancia, por la Junta Calificadora de Méritos, en el mismo plazo contado desde la recepción del pedido. Los interesados podrán recurrir, en segunda instancia, al Consejo Superior dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibida la comunicación de la Junta Calificadora. Lo dispuesto por el Consejo Superior será comunicado de inmediato a los interesados.

### CAPÍTULO XIV: Cobertura de horas y cargos.

**ARTÍCULO 79° - Prioridad en la cobertura de vacancias:**

- Todas las horas o cargos que se encuentren vacantes por falta de personal efectivo deberán ser ofrecidos, en primera instancia y sucesivamente, para reubicación de los agentes que se encuentren en DISPONIBILIDAD y para TRASLADOS POR RAZONES DE SALUD e INTEGRACIÓN DE NÚCLEO FAMILIAR debidamente certificados. Se entiende por horas o cargos vacantes aquellos que no estén cubiertos por personal efectivo, de conformidad con la última parte del inciso a) del artículo 29.
- En segunda instancia, sólo los cargos y horas suplentes en cargos vacantes correspondientes a espacios curriculares designados de conformidad con el artículo 69 de la presente ordenanza se ofrecerán, sucesivamente, para TRASLADO POR CONCENTRACIÓN DE HORAS O CARGOS, ACRECENTAMIENTOS e INTERINATO. En el caso de no haber postulantes en una categoría o que estos no acepten, las vacantes se ofrecerán en la categoría siguiente.

**ARTÍCULO 80° - Ofrecimientos de horas y cargos:** Los ofrecimientos de horas o cargos de los establecimientos secundarios de la UNCuyo se publicarán a través de los medios establecidos por la DIGES con VEINTICUATRO (24) horas de anticipación como mínimo. En el llamado a concurso se hará constar:

- Datos del establecimiento.
- Espacio curricular, curso, número de horas o tipo de cargo y turno.
- Carácter del ofrecimiento: traslados por concentración de horas o cargos entre escuelas, acrecentamientos, interinatos, suplencias.
- Día, hora y lugar en que se realizarán los ofrecimientos.

## ANEXO I

-21-



UNCUYO  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO

EDUCACIÓN  
SECUNDARIA  
SECRETARÍA  
ACADÉMICA

En los casos de ofrecimientos de horas o cargos reemplazantes, suplentes o interinos se podrán publicar llamados sucesivos cada 15 minutos, en los que a falta de postulantes con bono de puntaje, podrán presentarse postulantes con curriculum vitae y carpeta de antecedentes.

**ARTÍCULO 81° - Falta de publicación o publicación errónea:** Si cualquiera de los ofrecimientos no fuera publicado como se indica en el artículo anterior, o lo fuera en forma errónea o incompleta, el concurso deberá ser suspendido y publicado nuevamente el ofrecimiento.

**ARTÍCULO 82° - Requisitos para la participación en concursos:** Los aspirantes a interinatos y suplencias deberán presentarse al concurso con documento de identidad y bono vigente de la Junta Calificadora de Méritos de la Universidad Nacional de Cuyo, en caso de que corresponda, o en su defecto, cumplir con los requisitos del artículo 80. El aspirante que resulte primero en el orden de méritos deberá:

- a) Aceptar expresamente las horas o cargos ofrecidos.
- b) Presentar su declaración jurada de horas y cargos en un plazo no mayor de 2 días hábiles. Si al presentar la declaración, recayera en incompatibilidad por superposición de horarios o por exceso de horas, no podrá ser designado y la autoridad responsable convocará al docente que se encuentre a continuación en el orden de méritos.
- c) Presentar el certificado de aptitud psicofísica otorgado por el organismo universitario correspondiente y en los plazos y de conformidad con la reglamentación vigente.

**ARTÍCULO 83° - Asignación de horas o cargos:** Para los interinatos y las suplencias se realizará un primer llamado en el que las horas o cargos serán asignados al postulante que posea bono de puntaje de la Junta de la UNCuyo y mayor puntaje en el orden de mérito.

En una segunda instancia, si no se presentaren aspirantes con bono de puntaje, las horas se otorgarán a quién posea título docente y mayor puntaje en el orden de méritos que surja de la tabulación de sus antecedentes.

A falta de los dos anteriores, se preferirá a los que posean el título más afín con el espacio curricular o cargo ofrecido y mejor puntaje en el orden de méritos de acuerdo con sus antecedentes.

Si aún no pudiera cubrirse el cargo, se definirá entre aquellos postulantes que posean estudios más avanzados, experiencia docente y posean mayor cantidad de antecedentes según la reglamentación vigente. A tal efecto el Director consultará con el Coordinador de área o con los coordinadores de los equipos docentes con cargos.

En aquellos espacios para los cuáles la Junta Calificadora no hubiera emitido bono de puntaje, el concurso se definirá de conformidad con las reglas anteriores que sean aplicables. Además, el directivo del establecimiento podrá, en todos los casos, establecer un coloquio entre los participantes.

**ARTÍCULO 84° - Paridad de puntaje:** En caso de paridad de puntaje en cualquiera de los llamados para interinatos y suplencias, tendrá prioridad el aspirante que forme parte del personal del establecimiento. Si aun así no se resuelve la paridad, se realizará un coloquio en el que intervendrá un jurado designado por la dirección del establecimiento con participación de la Junta Calificadora.

**ARTÍCULO 85° - Acta del concurso:** La asignación de horas o cargos deberá constar en un acta que se labrará en el momento del concurso, la que será firmada por quien resulte ganador del concurso, por al menos dos concursantes y por dos representantes del establecimiento y, en el caso que corresponda, por los miembros del jurado.

**ARTÍCULO 86° - Designaciones de personal:** Los establecimientos secundarios de la UNCuyo tendrán a su cargo las designaciones de su personal. Las designaciones de interinos o suplentes en horas o cargos vacantes se harán hasta el 28 de febrero del año siguiente.

Ord. N° 30/2020 \_ \_ \_ \_

## ANEXO I

-22-



UNCUYO  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO

EDUCACIÓN  
SECUNDARIA  
SECRETARÍA  
ACADÉMICA

**ARTÍCULO 87° - Efectiva prestación del servicio:** Los agentes que acepten horas o cargos reemplazantes, suplentes o interinos deberán asumir sus funciones personalmente dentro de los dos días hábiles y/o en el día y hora que corresponda según el horario institucional; quedan exceptuados los casos en que existan causas justificadas de conformidad con el artículo 50, punto 1 del decreto nacional 1246/15, excepto en su inciso c). En caso contrario, el Director llamará a los concursantes subsiguientes según el orden de mérito del acta correspondiente. Los agentes que acepten horas o cargos efectivos, deberán asumir sus funciones personalmente dentro de los dos días hábiles a contar del cumplimiento de los requisitos del art. anterior y/o el día que corresponda según el horario institucional; quedan exceptuados los casos en que existan causas justificadas de conformidad con la reglamentación establecida en cada caso o, en su defecto, de conformidad con los artículos 46, 47, 48 y 50 punto 1 del decreto nacional 1246/15. En caso contrario, el Director llamará a los concursantes subsiguientes según el orden de mérito del acta correspondiente.

**ARTÍCULO 88° - Renuncia anticipada:** Los agentes que acepten horas o cargos suplentes o interinos en los establecimientos secundarios de la UNCuyo y que renuncien a los mismos antes de transcurridos tres meses de la fecha de alta correspondiente, no podrán participar de ningún tipo de concurso en ningún establecimiento secundario de la Universidad Nacional de Cuyo, por el término de un año a contar de su renuncia. Las Direcciones de los establecimientos comunicarán la situación a la Junta Calificadora de inmediato para que ésta informe a los demás establecimientos.

### TÍTULO IV - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTÍCULO 89° - Vigencia:** La presente ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el DIGESTO UNIVERSITARIO y se aplicará aún a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes.

**ARTÍCULO 90° - Plazos y requisitos para efectivización:** De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, a los docentes que hayan sido designados durante la vigencia de las Ordenanzas N° 38/1995-CS y N° 39/1995-CS les serán aplicadas las normas de la presente ordenanza en cuanto a plazos y requisitos para su efectivización.

**ARTÍCULO 91° - Elecciones de Junta Calificadora de Méritos - Cumplimiento de mandatos y duración de cargos:** La DIGES confeccionará, en el plazo de VEINTE (20) días de aprobada la presente, un calendario en el que fijará las elecciones de la Junta Calificadora de Méritos a los efectos de garantizar que los miembros actuales concluyan sus mandatos como ordenan las Ordenanzas N° 38/1995-CS. y N° 39/1995-CS y, al mismo tiempo, dar cumplimiento al artículo 12 de la presente ordenanza. En dicho calendario podrá prever, por única vez y siempre que fuera estrictamente necesario, que los cargos de algunos de los miembros de Junta que se eligieren tengan una duración inferior a la establecida, a los efectos de posibilitar la renovación por mitades establecida en el artículo mencionado.

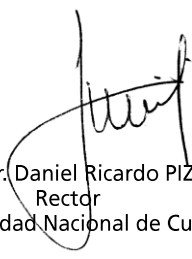
**ARTÍCULO 92° - Evaluación docente:** Hasta tanto se dicte una nueva norma de evaluación de desempeño docente, continuarán en vigencia las fichas de concepto docente establecidas en la ordenanza N° 39/1995-CS y deberán ser implementadas de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 30 de la presente norma.

**ARTÍCULO 93° - Ítems a valorar para la asignación de puntaje:** Hasta tanto la Junta Calificadora de Méritos confeccione un nuevo listado de ítems para la asignación de puntajes, continuará vigente el establecido en los Capítulos VI y VII de la Ordenanza N° 39/1995-C.S.-

**ARTÍCULO 94° - Designación de jefes y subjefes de preceptores:** Hasta tanto el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Cuyo dicte una normativa específica para la selección y designación de jefes y subjefes de preceptores, a dichos efectos se estará a lo dispuesto por la Ordenanza 96 en lo referido a la elección y designación de los Jefes y Jefas de Área.

  
Dra. Ing. Agr. María Dolores LETTELIER  
Secretaría Académica  
Universidad Nacional de Cuyo

  
Abog. Ismael FARRANDO  
Secretario de Relaciones  
Institucionales, Asuntos Legales,  
Administración y Planificación  
Universidad Nacional de Cuyo

  
Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI  
Rector  
Universidad Nacional de Cuyo